

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 48 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Gobierno **Dr. Federico Salvai**

Sr. Subsecretario
de Coordinación Gubernamental **Lic. Juan Pablo Becerra**

Sr. Director Provincial de Impresiones
del Estado y Boletín Oficial **Lic. Claudio Rodolfo Priou**

Sra. Directora de Boletín Oficial **Dra. Selene López de la Fuente**

Sra. Directora de Impresiones
y Publicaciones del Estado **Dra. Silvia Noemí López**

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar

Dirección Nacional del Derecho del Autor N° 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Leyes	_____	9370
Resoluciones	_____	9370
Compras (Ley N° 14.815)	_____	9373
Disposiciones	_____	9373
Licitaciones	_____	9375
Varios	_____	9389
Transferencias	_____	9392
Convocatorias	_____	9393
Colegiaciones	_____	9395
Sociedades	_____	9395

SECCIÓN JUDICIAL

Remates	_____	9397
Varios	_____	9398
Sucesorios	_____	9412

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	_____	9415
---	-------	------



Sección Oficial

Leyes

LEY 14.850

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1º: Créanse los Códigos de Actividades que se establecen seguidamente, los que quedarán incorporados al Nomenclador de Actividades para el impuesto sobre los Ingresos Brutos, aprobados por la Disposición N° 1/13 de la Dirección Provincial de Política Tributaria y sus modificatorias (Disposición N° 3/14 de la misma Dirección):

- 501113 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, efectuada por concesionarios, excepto en comisión.
- 501193 Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., efectuada por concesionarios, excepto en comisión.
- 504013 Venta de motocicletas nuevas, efectuadas por concesionarios, excepto en comisión.

ARTÍCULO 2º: Establécese que los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen las actividades comprendidas en el artículo 1º, deberán tributar el impuesto que resulte de aplicar la alícuota del quince por ciento (15%) sobre el importe de ingresos que constituyan su retribución. Se considera retribución a la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra, excluidos tanto el débito como el crédito fiscal del impuesto al Valor Agregado facturados.

En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del Impuesto.

El precio de compra a considerar no incluye gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o el concedente le adicione al valor de venta de la unidad.

ARTÍCULO 3º: Elévase al cinco por ciento (5%) la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Artículo 22 inciso A) de la Ley N° 14.808 - Impositiva para el ejercicio fiscal 2016- para las actividades comprendidas en los Códigos 501211 (venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión) y 501291 (venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión) del Nomenclador de Actividades Naitb'99.1.

ARTÍCULO 4º: Sustitúyese el subinciso c), del inciso 12), apartado A) del artículo 51 de la Ley N° 14.808, por el siguiente:

"c) Por la compraventa de automotores nuevos, el veinte por mil... (20/100)"

ARTÍCULO 5º: Las medidas dispuestas en esta Ley regirán desde el primer día del mes siguiente al de su entrada en vigencia y hasta la finalización del período fiscal 2016, o hasta el último día del mes en que se dicte un pronunciamiento judicial que haga recobrar operatividad a las previsiones contenidas en el Código Fiscal y en la Ley N° 14.808, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Jorge Emilio Sarghini
Presidente
H. C. Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
H. Senado

Eduardo Cergnui
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 1.456

La Plata, 4 de noviembre de 2016.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Hernán Lecunza **María Eugenia Vidal**
Ministro de Economía Gobernadora

Registrada bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (14.850).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 272/16

La Plata, 15 noviembre de 2016

VISTO la Ley 11769 de marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Decretos N° 2862/05,

1128/06, 3192/06, 3273/06, 99/12, la Resolución MlySP N° 22/16, la Ley N° 13.569, lo actuado en el expediente N° 2429-727/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a través del artículo 20 de la Resolución MlySP N° 22/16, instruyó a la Dirección Provincial de Desarrollo de Servicios Públicos y a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), en el ámbito de sus respectivas competencias, a iniciar los estudios tendientes a la Revisión Tarifaria Integral (RTI) en los términos del artículo 44 de la Ley N° 11.769;

Que con dicha finalidad se decidió conformar el Comité de Ejecución del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (CERTI) como un espacio interdepartamental en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Públicos integrado por la Dirección Provincial de Desarrollo de los Servicios Públicos, la Dirección Provincial de Control y Seguimiento de los Servicios Públicos, el Organismo de Control de Energía de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la Dirección de Energía de la provincia de Buenos Aires;

Que el proceso de Revisión Tarifaria Integral en el marco del Estudio de Condiciones Sustentables para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, tiene su fundamento en lo dispuesto en el marco regulatorio eléctrico, en los contratos de concesión provinciales y municipales, así como en los Protocolos de Entendimiento de EDEA S.A.; EDEN S.A. y EDES S.A. aprobados por los Decretos N° 1128/06 y 2862/05, y sus respectivas Addendas de Adecuación de los Contratos de Concesión aprobadas mediante el Decreto N° 3273/06 para la Empresa Distribuidora de Energía Norte Sociedad Anónima (EDEN S.A.) y la Empresa Distribuidora de Energía Sur Sociedad Anónima (EDES S.A.) y para la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica Sociedad Anónima (EDEA S.A.) por el Decreto N° 3192/06; así como lo establecido en el Protocolo de Entendimiento de EDELAP S.A. aprobado por el Decreto N° 99/12, las cuales se encuentren vigentes hasta la implementación del citado Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de Buenos Aires;

Que a tal fin el CERTI solicitó a los distribuidores provinciales y municipales la información y documentación necesaria que permita determinar el cálculo de los cuadros tarifarios y el régimen tarifario para los próximos cinco años;

Que el CERTI instruyó a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires a convocar a audiencia pública y llevar adelante el procedimiento a través del cual se informará, de manera adecuada y veraz, y se someterá a la participación ciudadana las propuestas tarifarias en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con el artículo 20 de la Resolución MI N° 22/16;

Que la Ley N° 13.569 establece el procedimiento que deberá observarse en la realización de las audiencias públicas convocadas por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires;

Que, consecuentemente, se hace necesario dictar las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se llevará a cabo la citada audiencia pública;

Que la convocatoria y realización de la audiencia pública tenderá a que todos los usuarios del servicio público de energía eléctrica puedan participar y ser debidamente informados de manera adecuada y veraz, conforme a las mandas constitucionales y del derecho consumerista;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Convocar a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires, sujetos al marco regulatorio eléctrico conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto reglamentario N° 2479/04, y los contratos de concesión provinciales y municipales a audiencia pública a celebrarse con el objeto informar de manera adecuada y veraz, y someter a la participación ciudadana, las propuestas tarifarias en el marco de la Revisión Tarifaria Integral, de conformidad con el artículo 20 de la Resolución MI N° 22/16.

ARTÍCULO 2º: Establecer que a fin de dar cumplimiento al objeto establecido en el artículo 1º de la presente, la audiencia pública se celebrará el día 21 de diciembre de 2016, a las 11 hs., en el Centro de Convenciones Olavarría, sito en calle Av. Circunvalación N° 1545, de la Ciudad de Olavarría y el día 22 de diciembre de 2016, a las 11 hs., en el Salón Auditorio del Colegio de Abogados de La Plata, sito en calle 13 N° 821/29 de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Procedimiento para la celebración y desarrollo de la audiencia pública, convocada en el Artículo 1º, así como el Formulario de Inscripción a la misma, que forman parte integrante de la presente como Anexo I y Anexo II, respectivamente.

ARTÍCULO 4º: La audiencia pública será presidida por un representante del Directorio del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) o por el funcionario que éste designe a tal efecto.

ARTÍCULO 5º: Aprobar el modelo de edicto a publicarse, que como Anexo III forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6º: Registrar. Publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en la página "web" del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), en la página "web" de todos los distribuidores y en los diarios que a continuación se detallan: "El Día" de la localidad de La Plata, "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca, "La Capital" de Mar del Plata, "El Norte" de San Nicolás y en el diario "El Popular" de Olavarría. Dar al SINBA. Notificar al Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, a la Defensoría Ciudadana de La Plata, a la Sindicatura de Usuarios de OCEBA, a Distribuidores provinciales y a los municipales a través de las